



Medellín, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00451 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO -RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	JORGE MARIO CASTRILLÓN JARAMILLO C.C. 71.734.128
DEMANDADO	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ C.C. 71.641.683
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS.

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término

para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, extendiéndose la competencia hasta **noviembre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día LUNES TREINTA (30) Y MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 9:00AM

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 2:00AM

Contradicción de dictamen. Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PARTIR DE LAS 9:00AM

Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandada.

Dictamen pericial

La parte demandante aportó dictamen pericial elaborado por el ingeniero JUAN CAMILO TORO VARGAS- perito evaluador con matrícula profesional # 05202139748.

Para ser tenido en cuenta el dictamen pericial, quien lo profiere deberá concurrir a la audiencia, para que sea sometido a contradicción.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

PRUEBA EN COMUN

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de:LUZ MERY JARAMILLO CARDONA.

Se previene a las partes, gestionar la comparecencia a la audiencia de la testigo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5672cd019af72ff5b581a61116a433db6b86d9043a7b0432d745f39d42bb388a

Documento generado en 20/05/2021 04:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>